UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR MC-012-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN – MÍNIMA CUANTÍA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA LA VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

El proceso de contratación se regirá por el procedimiento a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y 30 y 35 de la Ley 2069 de 2020, por cuanto el presupuesto de la contratación no supera el 10% de la menor cuantía fijada para la Entidad.

En caso de requerir más información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la invitación pública, deberá remitirlas al buzón de mensajes del SECOP II del proceso respectivo.

CRONOGRAMA PROCESO MÍNIMA CUANTÍA

ACTIVIDAD	**FECHA Y HORA**
Publicación de la Invitación Pública SECOP II	25 de mayo de 2026
Fecha límite para presentar observaciones a través de SECOP II	Hasta el 26 de mayo de 2026
Fecha límite para la solicitud de limitación a Mipyme nacionales a través de SECOP II	Hasta el 26 de mayo de 2026
Publicación informando si se cumplen los requisitos para limitar a Mipyme.	27 de mayo de 2026
Fecha de respuesta a observaciones	27 de mayo de 2026
Fecha límite para la expedición de adendas SECOP II	27 de mayo de 2026 hora: 7:00 p.m.
Fecha y hora límite para la presentación de propuestas a través de SECOP II e información de situaciones de control en cumplimiento del Decreto 1600 de 2024	29 de mayo de 2026, hora: 10:00 a.m.
Publicación Informe de Evaluación a través de SECOP II	2 de junio de 2026

Traslado el informe a través de SECOP II	3 de junio de 2026
Aceptación de oferta	5 de junio de 2026

Nota: En cumplimiento del Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024 los proponentes deberán informar en la fecha establecida en el cronograma, la existencia o no de situaciones de control y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el presente proceso de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales, se deberá indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

La **AGENCIA** convoca **A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, a participar dentro del desarrollo del proceso contractual y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la AGENCIA, las siguientes obligaciones específicas:

1. Elaborar y presentar dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, el Plan de Auditoría para aprobación del supervisor, definiendo el cronograma detallado frente a los requerimientos aplicables a la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015 para todos los procesos, el cual debe contener como mínimo los tiempos que llevarían cada una de las fases de la Auditoría Interna, incluyendo reuniones de apertura y cierre, preparación y revisión documental, entrevistas y la elaboración de los informes preliminar y final y demás especificaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado con el fin de ser aprobado.

2. Realizar la Auditoría Interna al Sistema de Gestión de la Calidad de la Agencia, determinando el cumplimiento de los requisitos con base

en la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015.

3. Atender, para el desarrollo de la auditoría, lo establecido en la norma NTC ISO 19011:2018 para la Auditoría de Sistemas de Gestión.

4. Entregar los siguientes productos en los tiempos establecidos en el Plan de Auditoría, los cuales deberán ser sometidos a revisión y recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

   a) Plan de Auditoría definiendo el cronograma detallado frente a requerimientos aplicables a la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015 para todos los procesos.
   b) Listas de chequeo por proceso.
   c) Informe preliminar de la auditoría.
   d) Informe final de la auditoría con los hallazgos si los hubiere y recomendaciones.

5. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

6. Disponer del personal mínimo necesario para ejecutar el contrato, garantizando su idoneidad y experiencia en el cumplimiento y ejecución del contrato.

7. Entregar, una vez suscrito el contrato, previo a la suscripción del acta de inicio y para aprobación del supervisor, la hoja vida y soportes académicos y de experiencia del Auditor Líder, el cual debe cumplir el perfil definido en el numeral 2.2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS". En caso de ser necesario, el cambio o reemplazo del Auditor Líder, y con la debida justificación, el contratista deberá solicitarlo por escrito al Supervisor del contrato, indicando las razones que lo justifican, por lo menos con (5) días hábiles de antelación, anexando la hoja de vida de su reemplazo. El supervisor, previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar que se efectúe el cambio, precisando que el reemplazante propuesto deberá cumplir con las condiciones y calidades exigidas. Así mismo, el supervisor del contrato podrá solicitar el cambio del Auditor Líder, cuando en el desarrollo de sus actividades no sea satisfactorio, o sus actuaciones atenten contra la buena relación con el contratante.

8. Atender todos los requerimientos que el supervisor del contrato solicite para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

10. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato, de conformidad con la propuesta presentada para la suscripción de este.

1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la AGENCIA, las siguientes obligaciones generales:

1. Garantizar que durante toda la ejecución del contrato se cumplan con las especificaciones técnicas, de experiencia y demás requisitos contenidos en el estudio previo.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.
3. Responder por la calidad del servicio.
4. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.
5. Desarrollar el objeto del contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y con las condiciones técnicas exigidas en el presente documento.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación Pública de la presente contratación y a la propuesta del contratista, documentos que hacen parte integral del contrato.
7. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
8. Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Efectuar los aportes en tiempo al sistema de seguridad social integral.
10. Cumplir las políticas, responsabilidades y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y dispuestas por la Agencia.

11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
12. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato, de conformidad con la propuesta presentada para la suscripción del mismo.
13. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse, en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
15. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia.
16. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
17. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP II.
18. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

1.3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA.

1. Ejercer el respectivo control sobre el cumplimiento del Objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Rechazar o devolver los elementos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas con el fin que sean realizados nuevamente por el contratista sin costo para la Agencia.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos estipulados.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental (en caso de requerirlo)

2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección será por la suma de hasta **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($8.330.000,00)** y demás costos e impuestos a que haya lugar.

La ejecución del contrato estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales y se entenderá terminada de manera anticipada por cumplimiento del objeto contractual en caso de agotarse el monto máximo establecido, sin que ello genere para la AGENCIA obligación adicional alguna.

Para efectos de escoger la oferta más favorable de conformidad a la modalidad de contratación, se tendrá en cuenta el menor valor total ofrecido incluido el IVA y los impuestos a que haya lugar conforme con las Ofertas Económicas presentadas, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 2.2.1.2.1.5.2. *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía",* del Decreto 1082 de 2015.

3. FORMA DE PAGO.

La AGENCIA cancelará al Contratista el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección en un solo pago, previa entrega de los productos y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, dentro de los (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura electrónica, debidamente diligenciad y estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Nota 1: Para el pago se deberá anexar la certificación de paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, artículo 23, parágrafo 1, expedida por el revisor fiscal o el representante legal según sea el caso.

Nota 2: El pago se realizará de conformidad con el precio indicado en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.

Nota 3: El pago se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de tal manera que la AGENCIA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización la mora en el pago.

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La presente contratación se encuentra respaldada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6426 del 8 de enero de 2026 expedido por el/la Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa y Financiera de la AGENCIA.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio de actividades.

6. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN.

6.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente con el segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

6.2. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta la adjudicación. En ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni completar, adicionar o modificar la oferta económica presentada.

6.3. ADENDAS.

La AGENCIA podrá modificar las condiciones de la Invitación Pública hasta el día antes de la fecha estipulada para la presentación de ofertas, para lo cual se expedirán ADENDAS cuya publicidad se realizará en la plataforma transaccional del SECOP II.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda incluirá el nuevo cronograma.

6.4. CAUSALES DE RECHAZO

La AGENCIA rechazará las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica para la presentación de la oferta y esta no sea subsanada.
2. Cuando un proponente, persona natural, jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal) presente propuesta dentro del mismo proceso de selección bien sea como persona jurídica, bajo la misma denominación al proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal o socio de una persona jurídica, que haya presentado propuesta dentro del proceso de selección.
3. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir, luego de la fecha y/u hora exacta señalada para el cierre del proceso dentro de la plataforma transaccional del SECOP II.
4. Cuando se considere que el precio final obtenido de la propuesta resulte artificialmente bajo y analizadas las explicaciones del proponente el Comité Asesor y Evaluador considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
5. Cuando no se acredite la existencia de la sociedad, la constitución del consorcio, de la unión temporal o su representación por quien suscribe la oferta o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane cualquiera de dichas deficiencias.
6. Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de AGENCIA para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta Entidad por la fuente de donde proviene la información.
7. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta contiene(n) información engañosa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes**.**
8. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante común del proponente plural, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o en general que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante común del proponente plural, estén incursos en cualquiera de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con la Entidad de conformidad con la Constitución y la ley.
9. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o

cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la presentación de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

10. Cuando el proponente, persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal haya participado en la elaboración de los estudios previos y/o invitación pública del proceso de selección.
11. Cuando se presenten propuestas alternativas o parciales.
12. Cuando la propuesta sea presentada en un idioma diferente a la lengua castellana lo cual no permita la comparación de las ofertas o cuando en la oferta inicial de precio impresa, se presente algún valor en moneda extranjera.
13. La no presentación de la oferta económica dentro de la plataforma transaccional del SECOP II.
14. Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la oferta y el interesado, a solicitud de la Entidad, no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias, en el plazo que la Entidad disponga para tal efecto.
15. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
16. **Cuando la oferta económica señale un valor mayor al presupuesto oficial estimado.**
17. **Cuando el valor total unitario de los ítems que integran la oferta económica sea superior a los precios de referencia establecidos por la entidad conforme al análisis del sector y que se encuentran descritos en el cuestionario del SECOP II.**
18. Cuando en la propuesta económica, la descripción técnica del objeto a contratar no coincida en un todo con las especificaciones mínimas requeridas.
19. Cuando en la propuesta económica el proponente omita el precio de los bienes y/o servicios ofrecidos.
20. Cuando no se subsane, allegándolo en debida forma, el certificado suscrito por el revisor fiscal y/o representante legal, según el caso, en donde conste que el interesado no se encuentra en mora con los pagos relacionados con salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y aportes SENA de sus trabajadores (Art. 50 Ley 789 de 2002 modificado por el art. 23 de la ley 1150 de 2007).
21. Cuando el valor total de la oferta no pueda ser determinada con claridad por la AGENCIA.
22. Cuando la AGENCIA haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos

habilitantes, o para la aclaración de los asuntos referidos a los factores técnicos, y el proponente no aporte, subsane o aclare, en los plazos y condiciones determinados en el cronograma del proceso o en el respectivo requerimiento emitido por la AGENCIA.

23. Cuando no se cumpla con uno o más requerimientos técnicos solicitados en la invitación pública.
24. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.
25. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad no prevista en la invitación.
26. Cuando no se acredite la condición de MiPymes en procesos que sean limitados exclusivamente para la participación de MiPymes colombianas.

6.5. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA.

El proceso se declarará desierto en los siguientes eventos:

1. Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con lo establecido en la Invitación Pública.
2. Cuando ninguna propuesta(s) económica(s) se ajuste al presupuesto económico oficial estimado.
3. Cuando no se presenten oferentes para participar en el proceso de selección.
4. Cuando se presenten motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del proponente.
5. Cuando habiéndose presentado una propuesta, esta resulte incursa en causal de rechazo.
6. Cuando ninguna de las propuestas presentadas se habilite jurídica y/o técnicamente.
7. Cuando el (la) secretaria general de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
8. Se presenten los demás casos contemplados en la ley.

7. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, una vez realizada la evaluación de las propuestas, la Entidad procederá a comunicar al oferente seleccionado la aceptación expresa e incondicional de su oferta, y demás condiciones del contrato, al cual se le dará publicidad en la plataforma transaccional del SECOP II.

Para su ejecución se requiere el perfeccionamiento y los requisitos de ejecución.

8. LUGAR ELECTRÓNICO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

La presentación de las propuestas se realizará por medio electrónico a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Las propuestas deberán presentarse, antes del vencimiento de la fecha y hora señalada en el cronograma de la Invitación Pública en la plataforma transaccional del SECOP II.

9. SOLICITUDES PARA LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo regulado en el Decreto 1860 de 2021, los interesados en el presente proceso que tengan la condición de MIPYME en los términos regulados en la Ley 590 de 2000, podrán presentar las solicitudes a la Entidad diligenciando el **Formato 8** dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para que este sea limitado exclusivamente a la participación de MIPYMES colombianas. La limitación del proceso a MIPYMES se llevará cabo siempre que durante el término establecido para presentar observaciones a la invitación del proceso se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MIPYMES.

En el evento de que durante el plazo establecido por la Entidad se reciban dos o más solicitudes de MIPYMES con la intención de que el proceso sea limitado a su participación exclusiva, solo podrán presentar propuestas las personas naturales o jurídicas que cumplan y acrediten la condición de MiPymes y las formas asociativas integradas por miembros en condición de MiPymes.

Para la participación de MIPYMES en el proceso, las mismas deberán acreditar como mínimo un año de existencia, lo cual será verificado en el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas.

Forma de acreditación de condición de MiPymes.

En el evento en que la entidad informe previamente a la recepción de propuestas que el proceso será limitado a la participación exclusiva de MiPymes colombianas, de conformidad a lo anterior, la verificación de esta condición se realizará de la siguiente manera:

Las MiPymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación (formato 6).

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

10. REQUISITOS HABILITANTES.

PARTICIPANTES.

La verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se realizará de conformidad a lo solicitado en el cuestionario definido por la Entidad dentro del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, para ello deberá tener en cuenta lo siguiente:

Podrán participar en la invitación las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas o en unión temporal o consorcio (Garantía de pluralidad de oferentes). Las ofertas deberán presentarse en idioma español y *su valor deberá expresarse en pesos colombianos incluido los impuestos a que haya lugar*. No se aceptarán ofertas parciales, ni ofertas alternativas. Los proponentes de origen extranjero para poder participar deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley.

Los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos:

10.1. REQUISITOS JURÍDICOS.

10.1.1. Carta de presentación (Formato 1).

La propuesta que adjunte en la plataforma transaccional del SECOP II debe contener una carta de presentación la cual debe estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal.

En la carta de presentación, **Formato 1** de la invitación, deberá manifestarse bajo la gravedad del juramento que se entiende otorgada con la suscripción de la misma, que ni la persona natural o jurídica, ni su representante legal están incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado.

10.1.2. Acreditación de existencia y representación legal.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la responsable de verificar y revisar los certificado existencia y representación legal expedidos por el Registro Único Empresarial y Social (en adelante RUES) de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, la Agencia verificará en el existencia y representación legal, expedido por el RUES, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado la Agencia verificará que el **objeto social** del proponente permite realizar el objeto del proceso de selección, y que su duración no es inferior al término del **plazo del contrato y un año más**. Esta regla se aplica para cada uno de los miembros del proponente plural.

Si el oferente es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito por lo menos con un (1) año de antelación a la fecha de apertura del proceso de selección, así como la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la Invitación a Ofertar.

Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que

cuentan con un **apoderado** debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, de países que hagan parte de la *"Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social tendrá validez en Colombia con la sola apostilla.
- Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.
- En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. (Este requisito será exigible solo para el proponente que presente la oferta económica con el menor valor y para los efectos de la Aceptación de la Oferta.).
- Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

En el evento que del contenido del certificado expedido por el RUES, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este Proceso de Selección y suscribir el contrato con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en caso de

resultar seleccionado.

Cuando sean proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) la Agencia verificará el certificado de existencia y representación legal expedido por el RUES de cada una de las personas jurídicas que lo conforman y/o la fotocopia de la cedula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos precedentes, según corresponda.

10.1.3. Acta de autorización del órgano social competente (cuando aplique).

Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal tiene alguna limitación para suscribir la oferta y/o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar la propuesta y para suscribir el contrato, deberá anexar a su propuesta los documentos que acrediten legalmente dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

10.1.4. Cédula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal en caso de que el proponente sea persona jurídica.

Los proponentes personas naturales y los representantes legales o apoderados de las personas jurídicas deberán aportar copia de su documento de identificación. Esta información deberá ser igualmente presentada por los integrantes y representante de cualquiera de las formas asociativas que participen en el proceso.

10.1.5. Poder en caso de que la propuesta se presente por medio de apoderado, el cual deberá cumplir con los requisitos de Ley.

Los oferentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual **deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a la sociedad** el trámite y actuaciones del proceso, en la suscripción del contrato y demás documentos que se requieran para su perfeccionamiento o ejecución.

Cuando el oferente actué a través de apoderado, debe presentar **poder especial** debidamente otorgado para presentar la propuesta en el proceso de

selección, comprometerlo y firmar los documentos requeridos en caso de resultar adjudicatarios.

10.1.6. Acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI y Parafiscales. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007).

El oferente persona jurídica o persona natural con personal a cargo, deberá presentar una certificación cuya expedición no sea mayor a 30 días de la fecha del cierre de la presentación de las ofertas, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

El proponente, persona natural sin personal vinculado laboralmente deberá expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

El proponente seleccionado y futuro contratista estará obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para el cumplimiento y acreditación de lo anterior, en caso de aplicar, el proponente deberá diligenciar y adjuntar a la propuesta que cargue en la plataforma transaccional del SECOP II, el **Formato 2** o el certificado estándar suscrito por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso.

10.1.7. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Para la presentación de ofertas de Consorcios y/o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir estrictamente con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, debiendo anexar documento de constitución de la unión temporal y/o consorcio que contenga como mínimo lo siguiente:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el documento de constitución correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

- Acreditar un término de duración del consorcio o de la unión temporal mínimo de un (1) año desde el vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas consorciadas o asociadas, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tiene un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.

- La designación de un representante que debe estar facultado ilimitadamente para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal.

- El plazo de duración del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias de dicha forma de asociación.

Para el cumplimiento y acreditación de lo anterior, en caso de aplicar, el proponente deberá diligenciar y adjuntar a la propuesta que cargue en la plataforma transaccional del SECOP II, el **Formato 3** o **4** según corresponda.

10.1.8. Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas y sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia- consulta de listas restrictivas.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la responsable de verificar y revisar los antecedentes respectivos de los oferentes y sus representantes, a efectos de verificar la existencia de sanciones e inhabilidades.

10.1.9 Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El proponente en su calidad de persona natural debe anexar certificado vigente expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el evento de que el proponente ostente la calidad de persona jurídica, deberá allegar certificado vigente del REDAM correspondiente a su representante legal debidamente acreditado.

Para el caso de los proponentes plurales, estos deben anexar el certificado vigente del REDAM de cada uno de los representantes legales de las sociedades que conforman la unión temporal o consorcio.

Nota: En atención a la Sentencia C-032 de 2021 de la Corte Constitucional mediante la cual se establecieron las responsabilidades de orden penal, disciplinario y patrimonial derivadas del manejo de la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), así como en observancia de las obligaciones consagradas en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y la Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data (…)", el proponente deberá marcar el presente documento como confidencial al momento de su carga en SECOP II. En caso de que no se marque como confidencial, la Entidad realizará el tratamiento establecido en las normas anteriores.

10.1.10. INFORMACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL

En cumplimiento del Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024 los proponentes deberán informar en la fecha establecida en el cronograma, la existencia o no de situaciones de control y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el presente proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, se deberá indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

10.1.11. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA. (FORMATO 5)

El proponente deberá cargar a la plataforma SECOP II, en el cuestionario del proceso, el **FORMATO No. 5**, debidamente diligenciado.

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, el FORMATO deberá ser diligenciado por todos sus integrantes.

10.1.12. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO NO. 6** Autorización para el tratamiento de datos personales para procesos de contratación.

10.1.13. FORMATO PARA ACREDITAR EL FOMENTO DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El proponente deberá diligencia el **FORMATO No. 7** en el cual indique si dentro de sus actividades, y específicamente para la ejecución del objeto del presente proceso, es procedente o no la vinculación de este personal. en caso de no ser procedente, justificar las razones. por el contrario, en caso de si ser procedente, señalar el número de personas de especial protección que se compromete a vincular para la ejecución del contrato y/o el número de personas vinculadas que cumplen con la condición.

10.2 CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están facultadas para exigir una capacidad financiera mínima en los procesos de contratación de mínima cuantía, siempre que el pago no se efectúe contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el caso específico, no se establecerán requisitos de capacidad financiera debido a que la forma de pago por la prestación del servicio se realizará mediante la entrega mensual de un informe detallado de las actividades realizadas. Esto significa que no se requerirá que los oferentes demuestren una capacidad financiera específica.

Esto significa que no se requerirá que los oferentes demuestren una capacidad financiera específica. Por otra parte, se considera que la contratación es de baja complejidad y con menor riesgo financiero, lo que justifica la simplificación de los requisitos.

Es importante destacar que la ausencia de requisitos de capacidad financiera no implica que no se realicen controles o evaluaciones. Aunque no se solicite capacidad financiera, se exigen otros requisitos como experiencia, idoneidad técnica o cumplimiento de normas legales y fiscales.

10.3 REQUISITOS TÉCNICOS.

10.3.1 Experiencia del proponente.

Proponente singular:

El Proponente deberá acreditar experiencia mínima de dos (2) y máximo cuatro (4) contratos debidamente ejecutados anteriores al cierre del proceso, cuyo objeto o actividades principales estén relacionados con la realización de auditorías de calidad bajo la Norma Técnica Colombiana NTC ISO9001:2015", de estos, mínimo dos (2) con entidades públicas y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor presupuesto estimado para el presente proceso de contratación, equivalentes a SMMLV (vigencia 2026).

Proponente plural:

Los consorcios o uniones temporales a través de sus miembros deberán acreditar el mínimo y máximo de certificaciones exigidos al proponente singular debidamente ejecutados anteriores al cierre del proceso, cuyo objeto esté relacionado con la realización de auditorías de calidad bajo la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015". De estos, mínimo dos (2) con entidades públicas y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor presupuesto estimado para el presente proceso de contratación, equivalentes a SMMLV (vigencia 2026).

NOTA: Cada uno de los integrantes de los consorcios y uniones temporales deberá acreditar al menos un contrato donde se evidencie los mismos requisitos exigidos al proponente singular.

Criterios diferenciales de la experiencia – Decreto 1860 de 2021

Proponente singular

Conforme con el artículo 2.2.1.2.4.2.15, "*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*", el proponente que acredite lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto en mención, "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres"; o el proponente que acredite lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto en cuestión, "*Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas*", podrá acreditar la experiencia requerida para este proceso de contratación mediante un MÍNIMO DE DOS (2) Y MÁXIMO DE CINCO (5) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados y terminados con anterioridad al cierre del proceso de selección cuyo objeto o actividades principales estén relacionados con la realización de auditorías de calidad bajo la Norma Técnica

Colombiana NTC ISO9001:2015", de estos, mínimo dos (2) con entidades públicas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor presupuesto estimado para el presente proceso de contratación, equivalentes a SMMLV (vigencia 2026).

Proponente plural

Los consorcios o uniones temporales podrán acreditar la experiencia con un MÍNIMO DE DOS (2) Y MÁXIMO DE CINCO (5) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados y terminados que en sumatoria cumpla con las condiciones requeridas; cada uno de los integrantes de los consorcios y uniones temporales deberá acreditar al menos un contrato donde se evidencie los mismos requisitos exigidos al proponente singular.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, o si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA:

I. La verificación de la experiencia se realizará con base en las certificaciones aportadas por los proponentes de los contratos que pretendan hacer valer.

   En todo caso para acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la(s) certificación(es) expedida(s) por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

   a) Nombre de la empresa contratante: Debe tratarse de personas pertenecientes al sector público o privado.
   b) Nombre del contratista. Quien ejecutó el objeto contractual
   c) Si se trata de un Consorcio o Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
   d) Número del contrato (si tiene).
   e) Objeto del contrato. Debe corresponder o ser similar al objeto a contratar
   f) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)

g) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).
h) Valor del contrato. Deberá indicarse el valor total de cada contrato, incluidas las adiciones que pudieron presentarse durante su ejecución
i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).

II. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
III. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
IV. La experiencia del oferente plural corresponderá a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del oferente plural.
V. La experiencia es de carácter personal e intransferible. Por lo tanto, no es posible trasladar la experiencia en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica, ni que la experiencia sea enajenada por una persona jurídica en favor de otra persona jurídica o natural.
VI. El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido directamente, y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.
VII. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.
VIII. Las certificaciones aportadas por el proponente en las cuales se relacionen varias vigencias se tendrán en cuenta siempre y cuando estas hayan sido ejecutadas en el marco de una misma contratación.
IX. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia del proponente directamente relacionado con el objeto contractual, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
X. Para efecto de convertir el valor del contrato en salarios mínimos mensuales legales vigentes, se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo para el año en que se firmó el contrato que se pretenda acreditar.
XI. Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la

Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de firma del contrato certificado.

- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha como se indicó en el punto anterior y seguidamente a pesos colombianos.

XII. La Agencia podrá en cualquier estado en que se encuentre el método de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

XIII. Para las certificaciones de contratos en los cuales dentro de su objeto y/o actividades se encuentren otros productos y/o servicios, la certificación debe discriminar claramente el valor ejecutado relacionado con la expedición y/o adquisición y/o renovación y/o suministro de certificados de firma digitales respecto del valor global del contrato.

XIV. La acreditación de experiencia en ejecución de contratos en calidad de subcontratista es válida siempre y cuando se demuestre la existencia, ejecución y finalización a satisfacción del contrato principal (aportando copia del contrato y el acta de finalización o liquidación de este). Por lo tanto, quien pretenda acreditar la condición de subcontratista, además de aportar la certificación y soportes de su contrato, en las condiciones establecidas en el presente numeral, debe aportar los mencionados documentos en relación con el contrato principal.

XV. LA AGENCIA se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones que el oferente aporte.

10.3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

El proponente con la suscripción del Formato 1, Carta de presentación, así como el formato 9 anexo técnico, acepta el cumplimiento de todas las condiciones técnicas descritas y estipuladas en los presentes documentos.

El objeto contractual deberá desarrollarse teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

1. Auditar el Sistema de Gestión de la Calidad de la Agencia bajo los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015, incluyendo los 18 procesos establecidos de la siguiente manera: 2 estratégicos, 5 misionales, 9 transversales y 2 de evaluación y control.

2. El auditor deberá desarrollar la auditoría en el término de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, distribuidos así: 0.5

días de planificación y alistamiento, 4 días de auditoría en las instalaciones de la Agencia y 0.5 días de preparación de informe preliminar y recomendaciones.

3. Personal mínimo para la prestación del servicio:

ROL	CANT.	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	TIEMPO DE DEDICACIÓN
Auditor Líder	1	Título profesional en cualquier área de conocimiento con formación a nivel de Especialización o Maestría o Doctorado. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Auditor líder debe estar certificado en la norma NTC ISO 9001:2015.	Auditor en cuatro (4) proyectos de auditoría de calidad bajo la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015. De estos mínimo dos (2) con entidades públicas.	100%

Nota: La hoja vida y soportes académicos y de experiencia deberán ser entregadas por parte del contratista al inicio de la ejecución del contrato, para la verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato.

Notas comunes para la acreditación del perfil del auditor líder:

Las certificaciones de experiencia del auditor deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad
- Dirección de la entidad
- Teléfono de la entidad
- Nombre del profesional
- Tipo y número de identificación
- Cargo/objeto contractual
- Tiempo de Servicio indicando la fecha de inicio y de finalización, el día,

mes y año.

- Funciones/obligaciones específicas ejecutadas.
- Firma de la persona competente.

En caso de que la información requerida no se encuentre en las certificaciones, podrá adjuntar copia del acta de liquidación y/o certificación de la entidad contratante del o los proyectos en los que participó el profesional, en donde se evidencie la fecha de inicio, de finalización y el objeto del contrato o proyecto y su rol y obligaciones específicas ejecutadas, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar.

Cuando se hayan desarrollado actividades de manera simultánea en varios proyectos o contratos, se contabilizará la experiencia por una sola vez, sin traslapos.

Para la acreditación de la formación académica se requiere:

1. Diploma o acta de grado de los pregrados y posgrados a acreditar
2. Certificación de la Institución de Educación Superior de la fecha de terminación de materias en caso de ser necesario.
3. Copia de la tarjeta profesional en los casos que se requiera por Ley.
4. Hoja de Vida.

Nota: Los títulos provenientes del exterior, deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente.

- **ENTREGABLES:**
    - Plan de Auditoría definiendo el cronograma detallado frente a requerimientos aplicables a la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015 para todos los procesos.
    - Listas de chequeo por proceso.
    - Informe preliminar de la auditoría.
    - Informe final de la auditoría con los hallazgos si los hubiere y recomendaciones.

- **SEDES:** Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ubicado en Centro Empresarial Central Point / Calle 25G No. 73B – 90 Torre D piso 7 y Piso 8 Bogotá, Colombia.

11. PROPUESTA ECONÓMICA.

El proponente deberá diligenciar su propuesta económica en la plataforma SECOP 2 "LISTA DE PRECIOS EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO" ASI COMO LA "LISTA DE PRECIOS PROPUESTA ECONOMICA", en la cual deberá incluir los valores unitarios de los ítems requeridos, lo cuales no podrán ser superiores a los precios de referencia establecidos por la entidad conforme al análisis del sector, so pena de rechazo.

Para efectos de la calificación de las propuestas económicas, se realizará sobre la sumatoria de los valores unitarios indicados en la plataforma SECOP II

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificará que la oferta presentada con el menor precio total cumpla con las condiciones de la invitación.

Al respecto, se efectuará la verificación aritmética de la propuesta y que la misma cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas y en caso de error aritmético será corregido, y con base en la corrección se tomará el valor de la oferta.

La propuesta se presentará en pesos colombianos, que es la moneda oficial, conforme lo señala la Ley 31 de 1992. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 354 de 2007 modificada por la Resolución 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, en la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros.

La no presentación de la oferta económica dará lugar a que la propuesta sea declarada como **RECHAZADA**.

En la eventualidad en la que el proponente omita el precio de los bienes que se pretenden adquirir en la propuesta económica, la entidad rechazará su propuesta.

En caso de existir discrepancias en la propuesta económica se resolverán así:

a) Cuando se presente entre los valores unitarios y/o el subtotal, y/o el valor total de la propuesta inicial, la Agencia tomará como valor correcto para la verificación de la propuesta, los valores unitarios para efectuar las operaciones aritméticas que correspondan, sin que esta corrección

pueda considerarse modificación de la propuesta. Así mismo, para el caso en que la propuesta económica indique diferentes valores totales.

b) Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos, estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas.

NOTA 1: Los valores consignados en la propuesta económica deben considerar e incluir todos los costos, impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, gastos laborales y no laborales, gastos administrativos, operacionales y en general todos los gastos y costos necesarios para la ejecución del contrato, así como la utilidad del contratista. La Entidad además del IVA, efectuará los descuentos de RETEICA de acuerdo con el régimen contributivo al que pertenezca el contratista. La Entidad no hace uso ni requiere de ningún tipo de estampillas dentro del proceso a contratar.

De cualquier manera, al proponente le asiste el deber de conocer la carga tributaria que le corresponde de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca.

NOTA 2: Los valores que se ofrezcan deberán permanecer vigentes durante todo el plazo del contrato.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con el fin de dirimir un empate respecto del puntaje total de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas:

Criterio de Desempate	Acreditación
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para el caso de servicios: Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal.

Criterio de Desempate	Acreditación
	Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.) Para el caso de bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior. (Cuando aplique)
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario, copia de documento de identidad (Artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Providencia donde se decretó la Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de

Criterio de Desempate	Acreditación
	la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: La participación se puede acreditar con el certificado de existencia y representación legal o con certificado del representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino o junto con acta de constitución donde conste tal condición. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. Proponente plural: El proponente plural deberá estar constituido i) por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o ii) por personas jurídicas en las cuales conste que más del 50% de participación son mujeres. En caso de personas naturales integrantes del proponente plural se deberá acreditar que más del 50% por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas. En caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres

Criterio de Desempate	Acreditación
	cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. (Concepto con radicado RS20210204000737 del 4 de febrero de 2021 Colombia Compra Eficiente). Nota 1: Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse, a menos que el reglamento disponga lo contrario, como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente). Nota 2: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo	Proponente singular: Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores

Criterio de Desempate	Acreditación
menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT). Proponente Plural: Debe aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Nota 1: Además debe presentar para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Nota 2: En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho

Criterio de Desempate	Acreditación
	personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. Nota: La expresión "personas mayores" de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más". Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje

Criterio de Desempate	Acreditación
	de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. Para establecer "mayor proporción" en la vinculación de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, la SDSCJ aplicará una regla de tres simples para cada una de las ofertas, según la información acreditada por cada Proponente. La regla de tres simple directa se fundamenta en una relación de proporcionalidad, por lo tanto, se aplicará la siguiente formula, para cada proponente Nro. total de empleados vinculados= 100% N°. de personas mayores= (%) a establecer Porcentaje de vinculación= Nro. DE PERSONAS MAYORES * 100 (%) N° TOTAL DE EMPLEADOS VINCULADOS Para establecer la proporción de vinculación de personas mayores para los Proponentes Plurales, en primer orden se establecerá el porcentaje de vinculación de cada uno de los integrantes de la figura asociativa y posteriormente a este porcentaje se le aplicará el porcentaje de participación

Criterio de Desempate	Acreditación
	del integrante. En consecuencia, el porcentaje de vinculación del Proponente plural será el resultado de la sumatoria de los porcentajes de vinculación multiplicado por el porcentaje de participación en la figura asociativa. Luego de obtener el porcentaje de vinculación de personas mayores de cada uno de los oferentes, se establecerá el orden de mayor a menor porcentaje de vinculación entre todos los oferentes y se preferirá la Oferta del proponente que tenga el mayor porcentaje de vinculación de personas mayores.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar: i. Certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, y ii. Certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.

Criterio de Desempate	Acreditación
	Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz • Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados

Criterio de Desempate	Acreditación
	anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Proponente Plural: Acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. Nota 1: Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. Nota 2: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para

Criterio de Desempate	Acreditación
	el otorgamiento del criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Proponente Plural: Certificación de proponente suscrita por el representante legal o revisor fiscal, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia o, persona en proceso de reincorporación o reintegración y acta de constitución para verificar la participación. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración y acta de constitución para verificar la participación. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Mipyme: i. Certificado de existencia y representación Legal y ii. expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 y según el sector que corresponda.

Criterio de Desempate	Acreditación
	Cooperativa y Asociación Mutual: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Proponente Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: Certificado de existencia y representación Legal de cada uno de los integrantes Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Criterio de Desempate	Acreditación
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019)

Criterio de Desempate	Acreditación
	Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019 según el sector que corresponda
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.	El método aleatorio se realizará tal como se describe a continuación.

Se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar. Tratándose de una modalidad presencial así:

i. Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario.
ii. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.
iii. El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

Nota: Para adelantar el método aleatorio antes indicado la Entidad citará a los proponentes que se encuentren habilitados y en condición de empate para su realización.

Tratándose de una modalidad virtual:

- Se utilizará soporte lógico web para generar un número aleatorio, siguiendo el siguiente procedimiento:
- A cada uno de los proponentes respecto de los cuales persiste el empate se le designará un número de acuerdo con el número de proponentes habilitados y de conformidad con el orden alfabético de la razón social de cada uno de los proponentes.
- El proponente seleccionado será aquel cuyo número arroje aleatoriamente el soporte lógico web.
  Nota: Para adelantar el método aleatorio antes indicado la Entidad citará a los proponentes que se encuentren habilitados y en condición de empate para su realización.

Nota 1: Para la acreditación de los factores establecidos en los criterios de desempate, el proponente deberá allegar todos los soportes con los que pretenda acreditar las condiciones junto con su propuesta al momento del cierre del proceso de selección.

Nota 2: La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no se tendrá en cuenta como criterio de desempate, pero no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 3: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 4: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota 5: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de la AGENCIA, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; en caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, la AGENCIA deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la AGENCIA, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a

EL CONTRATISTA, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal.

Para garantizar el derecho a la defensa del CONTRATISTA en consonancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previa a la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, la AGENCIA citará al contratista para que explique las razones de su incumplimiento, de todo lo cual se dejará constancia en acta. Una vez evaluadas las explicaciones la AGENCIA adoptará los correctivos que correspondan.

13. MULTAS.

En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el veinte (20%) por ciento del valor total del mismo y sin perjuicio de que la AGENCIA pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la AGENCIA para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato.

La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del contrato no podrá exceder el diez por ciento (20%) de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

14. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.

Se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.

15. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria).

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA. El contratista deberá constituir garantía única DE CUMPLIMIENTO que cubra el siguiente amparo:

GARANTÍA / AMPARO	APLICA		% ASEGURADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA O PLAZO DE LA GARANTÍA
	SI	NO		
Cumplimiento contrato	X		20%	Por el plazo de ejecución del contrato seis (6) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales	X		5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Nota: la garantía única de cumplimiento deberá ser actualizada tras la suscripción del acta de inicio de actividades del contrato, cuando sea necesario.

17. **CESIÓN.**

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la AGENCIA.

18. LIQUIDACIÓN.

El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

20. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ubicado en Centro Empresarial Central Point / Calle 25G No. 73B – 90 Torre D piso 7 y Piso 8 Bogotá, Colombia. La auditoría se realizará en forma mixta (presencial y remota) según lo requiera la Entidad.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Edwin Andrés García, Contratista GITGC
Revisó: Paola Andrea Ramírez, Coordinador GITGC

DECLARACIÓN Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Los proponentes al suscribir la carta de presentación de la propuesta manifiestan conocer, aceptar y acatar el contenido de la presente declaración según se describe a continuación.

El proponente se compromete a apoyar la acción del Estado Colombiano y particularmente de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia:

1. El proponente asume el compromiso de no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la Propuesta, con el proceso de Selección o de contratación, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de la Propuesta.

2. El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sean sus empleados o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

3. El proponente se comprometo a revelar de manera clara y en forma total, cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o los organismos de control así lo requieran, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos efectuados a su nombre, relacionados con cualquier concepto del presente proceso de selección, incluyendo tanto los pagos ordinarios ya realizados y por realizar, en caso que su Propuesta resulta favorecida, e incluyendo también los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a sus propios empleados o a empleados de otras empresas cualquiera que estas sean, independientemente de que tengan carácter público o privado.

4. El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualquier otro representante, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y, especialmente, de aquellas que regirán el proceso de la presente Invitación Pública a efecto se convoque y la relación contractual que podría derivarse de esta, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre los funcionarios públicos, puedan influir sobre la Adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios que durante el desarrollo del Contrato de que se suscribirá de ser Adjudicatario.

5. El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso de Invitación Pública como efecto la distribución de la adjudicación de contratos

entre los cuales se encuentre el que es objeto el presente proceso de selección o la fijación de los términos de la Propuesta.

6. No utilizar en la etapa de evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores.

7. Interpretar de buena fe las normas aplicables al presente proceso de Invitación Pública de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.

8. No incurrir en falta a la verdad en los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del presente proceso de Invitación Pública.

9. Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.

10. Actuar con lealtad hacia los demás Proponentes, así como frente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar el presente proceso de Invitación Pública.

11. Abstenerse de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Proponentes y sus Propuestas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para corroborar tales afirmaciones en caso de que se presenten.

12. Así mismo, el proponente se compromete a:

a) Suscribir entre los empleados, proveedores y subcontratistas un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato.

b) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto corrupción durante el presente proceso de Invitación Pública o con cargo al Contrato, se pondrá en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de las autoridades competentes de la ocurrencia de tal situación y de los pagos hechos hasta la fecha a terceros.

c) En caso de resultar adjudicatario, no ofrecer trabajo a ningún funcionario público o contratista involucrado en el presente proceso de Invitación Pública, ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la Adjudicación hasta el año siguiente a la finalización

de la ejecución del Contrato.

d) No ofrecer gratificaciones o atenciones en especie, ni financiar fiestas, recepciones u homenajes a funcionarios públicos durante las diferentes etapas del presente proceso de Invitación Pública, ni durante la ejecución del Contrato.

El compromiso que según el presente documento se asume bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

Si se conociera el incumplimiento de los representantes del proponente o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado pondrá en conocimiento de tal hecho ante la Fiscalía General de la Nación para su investigación en el evento en que el incumplimiento identificado constituya delito sancionado por la ley penal colombiana.